



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 362 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 24 OCT 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1555924, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Elida Jovita Mendoza Quispe, contra la Resolución Regional Sectorial N° 1068-2014-GR.CAJ/DRS-AJ, de fecha 08 de setiembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Salud Cajamarca, declaró *Improcedente* la solicitud formulada por la impugnante, sobre: a) Pago de la diferencial correspondiente al 30% de la Remuneración Total dispuesta por el Art. 184° del D. Ley N° 25303; b) Pago Continuo por Planilla de Haberes por dicho concepto; c) Pago de los Devengados dejados de pagar desde el 01.01.1991 hasta la actualidad y d) Pago de Intereses legales por la deuda dejada de pagar;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, su apelación contiene asunto de puro derecho y le afecta directamente, pues con su medios probatorios ha demostrado que la Dirección Sectorial viene incumpliendo lo dispuesto por el Art. 184° del D. Ley N° 25303; puesto que, se le viene otorgando la bonificación peticionada en una cantidad mínima, calculada en base a la remuneración total permanente; además señala que, también se viene incumpliendo lo dispuesto en el Arts. 2° de los D.U. N°s. 090-96, 073-97 y 11-99; por lo que, la impugnada debe ser revocada y declarada nula en todos sus extremos y como consecuencia de ello, se disponga la emisión de acto administrativo conforme a la petición formulada;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, estableció: "Otórgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento"; siendo el caso que, el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992, prorrogó el otorgamiento de la mencionada bonificación diferencial para el año 1992; pero, posteriormente el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, publicado el 22.10.92, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31.10.92;

Que, al respecto se debe tener presente que, el 06 de marzo de 1991 se publicó el D.S. N° 051-91-PCM, norma que en su artículo 9° estableció que, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece: "Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..." (resaltado nuestro); en tal sentido, se determina que, la petición formulada no debe ser amparada; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 295-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 30114; Ley N° 25303; Ley N° 25388; D.L. N° 25572; D.L. N° 25807; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Elida Jovita Mendoza Quispe, contra la Resolución Regional Sectorial N° 1068-2014-GR.CAJ/DRS-AJ, de fecha 08 de setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a doña Elida Jovita Mendoza Quispe, en su domicilio procesal señalado, sito en el Jr. Apurímac N° 694 – Oficina 310-B – Cajamarca; y a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en su domicilio legal sito en la Av. Mario Urteaga N° 500 – Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
 Marco Carnation Guevara
 GERENTE

